

y medidas que de  
ben adoptarse.



para los años mil ochocientos ochenta y tres a ochenta y cuatro y ochenta y cuatro a ochenta y cinco, a varias diputaciones que no se han concertado concediéndoles de plazo hasta el días veinte y cinco de dicho año, no se había presentado ninguna a verificar, y por tanto que se estaba en el caso de que el Ayuntamiento adoptase la resolución que fuese más oportuna sobre el particular.

Discusión sobre  
dicho asunto.

El Sr. Solís pide la lectura del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asamblea de asociados, respecto al medio de cobrar el impuesto, y leído que fue resulta que se acordó que se intenten los conciertos en el extranadio y en el caso de no dar resultado se propondrá a la asamblea, la adopción del acuerdo con exclusiva conforme a la instrucción.

El Sr. Hernández dice que según el acuerdo que se acaba de leer hay necesidad de convocar nueva asamblea para que pueda procederse a la exclusiva, a cuyo medio se opondrá por los varones que dirá entonces, optando por que se admitan los conciertos individuales.

El Sr. Piñeras opina por que debe acordarse en esta Sesión algo que sea práctico o bien lo que propuso la Comisión en su informe respecto de que se mandasen Comisiones a practicar los afrores de las especies vendidas en los establecimientos ~~propios~~ y de las consumidas por los vecinos de las diputaciones rurales no concertadas, de cuyo informe se dio cuenta en Sesión de trece de Julio último, y que él reproduce ahora como mocion suya y propone acuerde el Ayuntamiento de conformidad al mismo, por que es el modo indirecto pero eficaz de obligar al concierto a dichas diputaciones; por que no quien asume la responsabilidad que resulta de no haber hecho ni hacer nada para que paguen ~~dichas~~